



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 63130400300120210023700
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.937

1

Subsana oportunamente la demanda para proceso DECLARATIVO TRAMITE VERBAL con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por los señores John Eduard Ramos Ladino y John Rusbel Ramos Zamudio contra los señores Jimmy Alejandro Ríos Oyuela y Luz Nelly Garzón Cubillos, y contra Leasing Bolívar S.A. Cía. de Financiamiento hoy Banco Davivienda, y como reúne los requisitos de los art. 82, 83, y 84 del C.G.P. se admitirá.

De conformidad con el artículo 590 núm. 1 literal b) del C.G.P, se accederá a la solicitud de inscripción de la demanda, para lo cual se ordenará al demandante prestar legal caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO TRAMITE VERBAL con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por los señores John Eduard Ramos Ladino y John Rusbel Ramos Zamudio contra los señores Jimmy Alejandro Ríos Oyuela y Luz Nelly Garzón Cubillos, y contra Leasing Bolívar S.A. Cía. de Financiamiento hoy Banco Davivienda.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este auto a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

ADVIERTESE a los demandantes que, si optan por notificar a los demandados en uso del Decreto 806 de 2020, previamente deberán cumplir la carga procesal que impone el inc. segundo de su art. 8.

Tercero: Previo al decreto de la inscripción de la demanda, se **ORDENA** a los demandantes que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, presten caución por \$19.000.000.

Cuarto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

75063d00ff065b9feb8a18bb5f976664f7012eee3dd1dab29fff543adb29bb5a

Documento generado en 02/09/2021 02:28:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**